



CONSEJO SUPERIOR

Acuerdo Superior No.0021

“Por medio del cual se modifica el régimen de matrículas para los programas de pregrado de la Universidad del Magdalena”

EL CONSEJO SUPERIOR de la UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las que le confiere la ley 30 de 1992 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdos Superiores 006, 010 y 012 de 1998, 018 de 1999 y 012 de 2000, se fijaron los valores de las matrículas para los diferentes programas de la oferta académica de la Universidad del Magdalena.

Que el proceso de REFORMA ACADEMICA 2001 arroja resultados relacionados con la optimización del proceso enseñanza-aprendizaje, requiriéndose de diversas inversiones para garantizar el ofrecimiento de nuevos programas académicos de pregrado de alta calidad acordes con las necesidades del entorno.

Que durante el segundo semestre académico de 2001, el Consejo Superior aprobó la apertura de inscripciones para nuevos programas académicos a partir del año 2002, atendiendo a los principios consagrados en la Misión Universitaria.

Que el nuevo modelo de matrículas de la Institución deberá respetar el principio de EQUIDAD atendiendo la estratificación socioeconómica de los estudiantes garantizando a su vez la sostenibilidad financiera de la institución, considerando variables como número de estudiantes por semestre, docentes de tiempo completo, catedráticos y asesores de carrera, monitores académicos y de práctica profesional, prácticas académicas y de campo, gastos administrativos específicos del programa y la infraestructura e inversiones en laboratorios, bibliotecas, áreas de bienestar etc.



CONSEJO SUPERIOR

Acuerdo Superior No.0021

Que la nueva oferta académica se ha soportado en estudios de factibilidad y viabilidad financiera.

Que la Nación no aporta nuevos presupuestos para los nuevos programas.

Que la universidad poseía una oferta de poca demanda, que conducía a indicadores de baja inscripción, y graduación.

Que el modelo definido para la nueva oferta y el nuevo enfoque curricular resultante de la Reforma Académica del año 2001, se soporta en el financiamiento de la Nación, los recaudos provenientes de la Estampilla Universitaria y la renta de servicios de cada Programa Académico bajo una estructura de costos que tenga en cuenta la financiación a estudiantes de escasos recursos.

Que el modelo aprobado ha sido presentado ante la comunidad universitaria, y ha recibido el aval del Consejo Académico.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Establecer a partir de la fecha de expedición del presente Acuerdo un nuevo sistema de matrículas en la Universidad del Magdalena a partir de dos variables de ponderación: La variable **ESTRATO** y la variable **COSTO PROGRAMA**.

ARTÍCULO 2.- La variable Estrato, atendiendo el principio constitucional de la EQUIDAD fijando dos grupos de programas en los cuales el costo de la matrícula se fija para los estratos 1 y 2 así:

- **GRUPO 1:** Programas con relativa capacidad física o docente instalada: Ingeniería Agronómica, Ingeniería Pesquera, Economía, Administración de Empresas, Contaduría, Tecnología en Administración Hotelera y Turística, Licenciatura en Educación Básica con énfasis en Matemáticas,



CONSEJO SUPERIOR

Acuerdo Superior No.0021

Licenciatura en Educación Básica con énfasis en Informática, Licenciatura en Educación Preescolar, y Biología con énfasis en Recursos Hídricos.
Estrato 1: 1.00 SMLMV y Estrato 2: 1.25 SMLMV.

- **GRUPO 2:** Programas con limitada o sin capacidad física o docente instalada: Ingeniería de Sistemas, Ingeniería Civil, Ingeniería Ambiental y Sanitaria, Ingeniería Agroindustrial, Ingeniería Industrial, Medicina, Odontología, Enfermería, Psicología, Física, Cine y Audiovisuales y Antropología. **Estrato 1: 2.00 SMLMV y Estrato 2: 2.20 SMLMV.**

ARTÍCULO 3.- Para el cálculo de la variable **COSTO DE PROGRAMA** se tendrán en cuenta los siguientes aspectos: Número total de estudiantes por semestre y programa, número de docentes vinculados por semestre al programa en cada una de las categorías (Docentes e Investigadores de Tiempo Completo, Docentes Ocasionales, Catedráticos, Asesores de Carrera, Asesores de Proyecto de Investigación, Asesores de Práctica Profesional, Docentes Especializados Invitados, Infraestructura e Inversiones específicas de cada programa (ponderada de conformidad con la tasa de utilización y el número de años de su vida útil), los gastos administrativos específicos del programa (Director, Coordinador Académico, Secretaria y Monitores Administrativos), el número de asignaturas del semestre, las Prácticas Académicas y de Campo Programadas.

ARTÍCULO 4.- Para el estrato 3 se fija como valor de matrícula el establecido en la cuarta columna (encabezado E3) de la tabla del artículo 5 del presente Acuerdo Superior producto del estudio de ponderación de la variable **COSTO DE PROGRAMA** descrita en el artículo 2 del presente Acuerdo Superior. Para los demás estratos se fijan las siguientes relaciones: $E4 = E3 + 0.5 \text{ SMLMV}$; $E5 = E4 + 0.5 \text{ SMLMV}$ y $E6 = E5 + 0.5 \text{ SMLMV}$.

ARTÍCULO 5.- La ponderación de las dos variables que se establece como valor de las matrículas en valores de salarios mínimos legales mensuales vigentes se presenta en la tabla así:



CONSEJO SUPERIOR

Acuerdo Superior No.0021

PROGRAMA ACADEMICO	E1	E2	E3	E4	E5	E6
Ingeniería Agronómica	1.00	1.25	2.81	3.31	3.81	4.31
Ingeniería Pesquera	1.00	1.25	2.70	3.20	3.70	4.20
Ingeniería de Sistemas	2.00	2.20	2.51	3.01	3.51	4.10
Ingeniería Civil	2.00	2.20	3.01	3.51	4.05	4.55
Ingeniería Industrial	2.00	2.20	2.71	3.21	3.71	4.21
Ingeniería Agroindustrial	2.00	2.20	3.57	4.07	4.57	5.07
Ingeniería Ambiental y Sanitaria	2.00	2.20	2.94	3.44	3.94	4.44
Economía	1.00	1.25	1.76	2.26	2.76	3.26
Administración de Empresas	1.00	1.25	2.08	2.58	3.08	3.58
Contaduría Pública	1.00	1.25	2.06	2.56	3.06	3.56
Tecnología en Administración Hotelera y Turística	1.00	1.25	1.82	2.32	2.82	3.32
Licenciatura en Educación Básica con énfasis en Matemática	1.00	1.25	2.21	2.71	3.21	3.71
Licenciatura en Educación Básica con énfasis en Informática	1.00	1.25	2.24	2.74	3.24	3.74
Licenciatura en Educación Preescolar	1.00	1.25	2.33	2.83	3.33	3.83
Biología con énfasis en Recursos Hídricos	1.00	1.25	3.24	3.74	4.24	4.74
Sicología	2.00	2.20	2.41	2.91	3.41	3.91
Enfermería	2.00	2.20	3.18	3.68	4.18	4.68
Odontología	2.00	2.20	3.55	4.05	4.55	5.05
Medicina	2.00	2.20	3.70	4.20	4.70	5.20

ARTÍCULO 6.- Para el establecimiento del estrato socioeconómico del estudiante la Universidad del Magdalena exigirá al momento de su inscripción y/o la matrícula, tres recibos de servicios públicos, certificado de pago de matrícula de los dos últimos años del colegio de procedencia, declaración de renta de los padres o de quien dependa económicamente. Los datos suministrados podrán ser verificados por la Institución cuantas veces sea necesario y en cualquier momento del desarrollo de su carrera profesional.

PARÁGRAFO. La falsedad, adulteración o el suministro de información que conduzca a equívocos para la liquidación de la matrícula será causal de cancelación de la matrícula e imposibilitará el reingreso a la institución en un



CONSEJO SUPERIOR

Acuerdo Superior No.0021

período mínimo de 5 años, sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar.

ARTÍCULO 7.- Cada año, la Universidad del Magdalena actualizará los derechos de matrícula para los estudiantes, utilizando una de las dos siguientes alternativas:

1. Solicitando información actualizada sobre los alumnos.
2. Ajustando el valor de los derechos de su última matrícula en un 75% del valor del IPC del período enero-diciembre del año inmediatamente anterior al de la fecha de liquidación.

ARTÍCULO 8.- Los derechos de matrícula se liquidarán en forma independiente del número de cursos o de créditos en los que el estudiante se registre en un período académico.

ARTÍCULO 9.- La no cancelación de los derechos de matrícula dentro de los plazos estipulados y fijados por la Universidad del Magdalena acarreará un recargo del 10% por pago extemporáneo y de un 20% por matrícula extemporánea.

ARTÍCULO 10.- Se efectuará devolución del 75% de los derechos de matrícula cuando el estudiante hubiese cancelado y no efectúe su matrícula académica o hubiese cancelado el semestre dentro de las tres primeras semanas de clases.

ARTÍCULO 11.- Después del primer semestre el estudiante podrá solicitar reliquidación de sus derechos de matrícula, si considera que su estrato ha sido definido en forma inequitativa. Para diligenciar tal solicitud deberá adjuntar los siguientes documentos:

- Declaración de Renta o Certificado de Ingresos y Retenciones.
- Cuatro recibos de los servicios públicos en su sitio de residencia permanente.
- Recibo de pago de los dos (2) últimos meses del grado 11, expedido por el colegio en el que lo cursó.



CONSEJO SUPERIOR

Acuerdo Superior No.0021

ARTÍCULO 12.- El presente Acuerdo Superior rige a partir de la fecha de su expedición y cobija a todos los estudiantes que ingresen o se reintegren a la Universidad del Magdalena a partir del primer semestre académico del año 2002.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta, D. T. C. H. a los 18 días de diciembre de 2001

JOSE DOMINGO DAVILA ARMENTA
Presidente Consejo Superior

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE GESTION FINANCIERA INTEGRAL
AREA DE TESORERIA

CONTRIBUENTE
CÉDULA / NIT.
ACTO ADMINISTRATIVO
POR CONCEPTO DE

UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA
8817801187
GACETA

RESOLUCION OFICIAL
REQUERIMIENTO

15.761

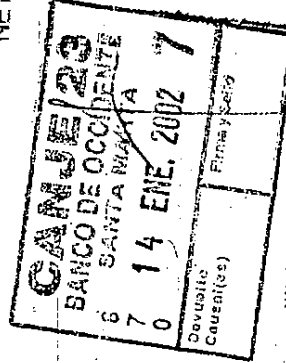
VALOR ESTAMPILLAS POR CONCEPTO DE PUBLICACION DE GACETA DEL ACUERDO SUPERIOR NO. 0021 DE LA
UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA.

GACETA
PROJ. ELECTRIFICACION RURAL
PROJ. DESARROLLO DEPARTAMENTAL

BANCO DE
OCCIDENTE

30.180.000
\$ 24.000.000
\$ 5.180.000
\$ 3.000.000

NETO A PAGAR
\$ 30.180.000



Favor Cancelar en el Banco Agrario Occidente, Bancolombia, Popular, Colpatría, Megabanco o Superior

Impreso el: 09/01/2002
Código Integración No. 1

HEMERA DEL FUNCIONARIO LIQUIDADOR
PARA PROGRESAR EN SERIO

Generado el: 09/01/2002